

**ALIANZA GLOBAL DE INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS
(GANHRI)**

Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación

Ginebra, 14 a 18 de octubre de 2019

RESUMEN DE RECOMENDACIONES

1. Renovación de la acreditación (artículo 15 del Estatuto de la GANHRI)

1.1 Afganistán: Comisión independiente de derechos humanos de Afganistán (AIHRC)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la AIHRC la acreditación de clase A.

1.2 Finlandia: Institución Nacional de Derechos Humanos de Finlandia (FNHRI)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la FNHRI la acreditación de clase A.

1.3 Honduras: Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras (CONADEH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve al CONADEH la acreditación de clase A.

1.4 Kenya: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenia (KNCHR)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la KNCHR la acreditación de clase A.

1.5 Togo: Commission Nationale des Droits de l'Homme du Togo (CNDH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la CNDH la acreditación de clase A.

1.6 Ucrania: Comisionado del Parlamento de Ucrania para los Derechos Humanos (UPCHR)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve al UPCHR la acreditación de clase A.

2. Decisión (artículo 14.1 del Estatuto de la GANHRI)

2.1 Argentina: Defensor del Pueblo de la Nación Argentina (DPNA)

Decisión: El Subcomité decide aplazar el examen del DPNA.

2.2 Hungría: Comisionado de Derechos Fundamentales de Hungría (CFR)

Decisión: El Subcomité decide aplazar el examen del CFR hasta su segundo período de sesiones de 2020.

2.3 Rusia: Alto Comisionado para los Derechos Humanos en la Federación de Rusia (OCHR)

Decisión: El Subcomité decide aplazar el examen del OCHR hasta su segundo período de sesiones de 2020.

3. Revisión (artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI)

3.1 Ecuador: Defensoría del Pueblo de Ecuador (DPE)

El Subcomité recomienda que se **mantenga** la clase de acreditación de la DPE.

3.2 Panamá: Defensoría del Pueblo de Panamá (DPP)

El Subcomité decide iniciar una **Revisión Especial** de la DPP en su primer período de sesiones de 2020.

Informe, recomendaciones y decisión del período de sesiones del Subcomité de Acreditación, 11 a 15 de marzo de 2019

1. ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con el Estatuto (Anexo I) de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI), el Subcomité de Acreditación (el Subcomité) tiene el mandato de examinar y revisar las solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación y de exámenes especiales y de otra índole recibidas por la Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales (SINMR) de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en calidad de Secretaría de la GANHRI, y de formular recomendaciones a los miembros del Buró de la GANHRI sobre la conformidad de las instituciones solicitantes con los Principios de París (Anexo II). El Subcomité evalúa el cumplimiento de los Principios de París en la legislación y en la práctica.

En su reunión de marzo de 2019, el Buró adoptó las enmiendas al Reglamento y las Observaciones Generales del Subcomité de Acreditación.

En su reunión de marzo de 2019, la Asamblea General de la GANHRI aprobó las enmiendas al Estatuto de la GANHRI.

1.2 De conformidad con el Reglamento del Subcomité, este está integrado por representantes de las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) de todas las regiones: Francia para Europa (Presidente), Marruecos para África, Filipinas para Asia y el Pacífico y Canadá para las Américas. De conformidad con el artículo 3.1 del Reglamento del Subcomité, la INDH de Guatemala participó como miembro suplente para las Américas a fin de aprender los procedimientos del Subcomité en la práctica, antes de ejercer como representante de las Américas en el segundo período de sesiones de 2020 del Subcomité.

1.3 El Subcomité se reunió del 14 al 18 de octubre de 2019. El ACNUDH participó como observador permanente y en calidad de Secretaría de la GANHRI. De conformidad con los procedimientos establecidos, se invitó a las redes regionales de INDH a asistir como observadoras. El Subcomité celebró la participación de los representantes de las Secretarías del Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Región de Asia y el Pacífico (APF), la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ENNHRI) y la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos (NANHRI). El Subcomité también acogió con beneplácito la participación de un representante de la Sede de la GANHRI.

1.4 Con arreglo al artículo 14.1 del Estatuto, el Subcomité estudió las solicitudes de renovación de la acreditación de las INDH de la Argentina, Hungría y Rusia.

1.5 Con arreglo al artículo 15 del Estatuto, el Subcomité estudió las solicitudes de renovación de la acreditación de las INDH de Afganistán, Finlandia, Honduras, Hungría, Kenia, Rusia, Togo y Ucrania.

1.6 Con arreglo al artículo 16.2 del Estatuto, el Subcomité realizó una revisión especial de las INDH del Ecuador y Panamá.

1.7 De conformidad con los Principios de París y el Reglamento del Subcomité de la GANHRI, las distintas clases de acreditación que utiliza el Subcomité son:

A: Conforme con los Principios de París;

B: No guarda plena conformidad con los Principios de París o la información presentada es insuficiente para tomar una decisión.

1.8 En aras de la claridad y como buena práctica, en los casos en que el Subcomité haya recomendado que se acredite a una INDH con una clase diferente de la A, se han desglosado las recomendaciones del Subcomité entre las que “observa con preocupación” y las que “observa”. Las cuestiones para las cuales el Subcomité observa “con preocupación” constituyen los principales motivos por los que no se concede a la INDH la acreditación de clase A.

1.9 Las Observaciones Generales, como herramientas interpretativas de los Principios de París, se pueden usar para:

- a) Guiar a las instituciones cuando estas se encuentren elaborando sus propios procedimientos y mecanismos a fin de garantizar la conformidad con los Principios de París;
- b) Persuadir a los gobiernos nacionales para que aborden o resuelvan las cuestiones relativas al cumplimiento por las instituciones de las normas establecidas en las Observaciones Generales;
- c) Orientar al Subcomité para la determinación de nuevas solicitudes de acreditación, solicitudes de renovación de la acreditación u otros exámenes:
 - i) si una institución incumple sustancialmente las normas establecidas en las Observaciones Generales, el Subcomité tendrá la posibilidad de examinar su conformidad con los Principios de París;
 - ii) si el Subcomité ha advertido una preocupación respecto del cumplimiento de las Observaciones Generales por una institución, podrá considerar, en solicitudes futuras, qué medidas, si las hubiere, ha tomado la institución para responder a dicha preocupación. Si no se proveyera al Subcomité de pruebas de los esfuerzos para acatar las Observaciones Generales formuladas anteriormente, o no se ofreciera una explicación razonable que justifique la falta de esfuerzos, el Subcomité podría interpretar la falta de progreso como un incumplimiento de los Principios de París.

1.10 El Subcomité señala que cuando se plantean cuestiones concretas en su informe respecto de la acreditación, la renovación de la acreditación o exámenes especiales, las INDH deben abordar dichas cuestiones en las solicitudes posteriores o en otros exámenes.

- 1.11** El Subcomité desea subrayar que tiene expectativas de que todas las INDH adopten las medidas necesarias para seguir esforzándose por mejorar y potenciar la efectividad y la independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité. Si alguna INDH no obrara así, podría considerarse que ha dejado de operar en conformidad con los Principios de París.
- 1.12** Con arreglo al artículo 12.1 del Estatuto, una vez que el Subcomité emita su recomendación de acreditación, se considerará que esta es aceptada por el Buró de la GANHRI a menos que la INDH solicitante la impugne satisfactoriamente con arreglo al proceso siguiente:
- i) La recomendación del Subcomité será remitida, tan pronto como sea posible, a la INDH solicitante;
 - ii) La INDH solicitante podrá impugnar una recomendación del Subcomité enviando una carta dirigida al Presidente de la GANHRI con copia a la Secretaría de la GANHRI en el plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de comunicación de la recomendación;
 - iii) Al final de ese plazo de veintiocho (28) días la Secretaría de la GANHRI remitirá a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, las recomendaciones del Subcomité. Si la INDH solicitante no hubiera impugnado la recomendación, se considerará aceptada por el Buró;
 - iv) Si la INDH solicitante presenta una impugnación durante esos veintiocho (28) días, la Secretaría de la GANHRI remitirá a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, todo el material pertinente en conexión con la impugnación. Los miembros del Buró de la GANHRI dispondrán de un plazo de veinte (20) días para decidir si respaldan o no la impugnación;
 - v) Todo miembro del Buró de la GANHRI que respalde la impugnación de la INDH solicitante deberá notificarlo, en un plazo de veinte (20) días, al Presidente del Subcomité y la Secretaría de la GANHRI. Si la impugnación no recibe el respaldo de al menos un (1) miembro del Buró en un plazo de veinte (20) días, la recomendación del Subcomité se considerará aceptada por el Buró;
 - vi) Si al menos un (1) miembro del Buró de la GANHRI respalda la impugnación de la INDH solicitante en dicho plazo de veinte (20) días, la Secretaría de la GANHRI lo notificará a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, y proporcionará toda la información adicional pertinente;
 - vii) Una vez comunicada la notificación y todo el material adicional pertinente, cualquier miembro del Buró de la GANHRI que respalde la impugnación de la INDH notificante deberá, en un plazo de veinte (20) días, notificarlo al Presidente de la GANHRI y a la Secretaría de la GANHRI. Si la impugnación no recibe el respaldo de al menos cuatro (4) miembros del Buró en total procedentes de un mínimo de dos (2) regiones en los siguientes veinte (20) días, la recomendación del Subcomité se considerará aceptada por el Buró;
 - viii) Si la impugnación recibe el respaldo de al menos cuatro (4) miembros del Buró en total procedentes de un mínimo de dos (2) regiones, la recomendación del Subcomité se

remitirá a la siguiente reunión del Buró de la GANHRI para que tome una decisión al respecto.

- 1.13** En cada período de sesiones, el Subcomité se comunica por teleconferencia con cada INDH concernida. Asimismo, en caso necesario, también puede entablar consultas con las INDH y solicitarles más información.
- 1.14** Con arreglo al artículo 18.1 del Estatuto, toda decisión conducente a retirar la acreditación de clase "A" a una INDH solicitante solo podrá ser tomada después de haber informado a la INDH solicitante sobre esa intención y de haberle dado la oportunidad de proporcionar por escrito, en el plazo de un (1) año a partir de la recepción de dicho aviso, los documentos de respaldo que se juzguen necesarios para establecer su continua conformidad con los Principios de París.
- 1.15** En todo momento el Subcomité puede recibir información que suscite preocupaciones relativas a cambios en las circunstancias de una INDH de un modo que repercuten en su conformidad con los Principios de París, y puede entonces iniciar una Revisión Especial de la clase de acreditación de esa INDH.
- 1.16** Con arreglo al artículo 16.4 del Estatuto, toda revisión de la clase de acreditación de una INDH debe finalizar en un plazo de 18 meses.
- 1.17** El Subcomité agradece el alto grado de apoyo y profesionalidad de la Secretaría de la GANHRI (SINMR del ACNUDH).
- 1.18** El Subcomité difundió los resúmenes preparados por la Secretaría entre las INDH concernidas antes de examinar sus solicitudes y les concedió una (1) semana para formular observaciones. Los resúmenes solo se preparan en inglés debido a restricciones financieras.
- 1.19** Tras la adopción de las recomendaciones del Subcomité por el Buró de la GANHRI, el informe del Subcomité se publica en el sitio web de la GANHRI (<http://nhri.ohchr.org/>).
- 1.20** El Subcomité examinó la información recibida de la sociedad civil y la difundió entre las INDH concernidas y examinó sus respuestas.
- 1.21 Notas:** El Estatuto de la GANHRI, los Principios de París, las Observaciones Generales y las Notas Prácticas a los que se hace referencia se pueden descargar en árabe, español, francés e inglés desde los siguientes enlaces:
1. El Estatuto de la GANHRI:
<http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/Governance/Pages/Statute.aspx>
 2. Los Principios de París y las Observaciones Generales:
<http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/ICCAccreditation/Pages/default.aspx>

3. Las Notas Prácticas:

<http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/GANHRIAccreditation/General%20Observations%202/Forms/Default%20View.aspx>

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

1. RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN (artículo 15 del Estatuto de la GANHRI)

1.1 Afganistán: Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán (AIHRC)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la AIHRC la acreditación de clase A.

El Subcomité elogia los esfuerzos desplegados por la AIHRC para promover y proteger los derechos humanos a pesar del difícil contexto en el que opera, en particular adoptando posturas públicas sobre cuestiones delicadas. El Subcomité alienta a la AIHRC a que siga ocupándose activamente de las cuestiones de derechos humanos. El Subcomité recomienda que la AIHRC procure que se le conceda un papel activo en el proceso de paz.

El Subcomité observa que la AIHRC no ha abogado por la abolición de la pena de muerte, sino por su limitación, así como por el derecho a un juicio gratuito e imparcial. El Subcomité toma nota de la labor de promoción de la AIHRC y la alienta a que adopte las medidas necesarias para asegurar el respeto de todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en toda circunstancia y sin excepción.

El Subcomité destaca que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberían adoptar medidas razonables para mejorar su eficacia e independencia, de conformidad con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Vigilancia de los lugares de privación de libertad

El Subcomité elogia los constantes esfuerzos desplegados por la AIHRC para asegurar su acceso sin notificación previa a todos los lugares de detención. El Subcomité observa que la AIHRC informa de que, si bien esto es así, se le ha exigido que notifique previamente su voluntad de acceder a los centros administrados por la Dirección de Seguridad Nacional. El Subcomité observa además que la AIHRC ha indicado que esta situación ha mejorado, y alienta a la AIHRC a que prosiga sus esfuerzos encaminados a resolver plenamente esta cuestión.

Si bien el Subcomité señala que, en algunas circunstancias, puede ser necesario avisar por razones de seguridad, considera que una INDH debería poder realizar visitas no anunciadas a los lugares de detención dentro de su jurisdicción, ya que esto limita las oportunidades de las autoridades encargadas de la detención de ocultar o encubrir las violaciones de los derechos humanos y facilita un control más minucioso.

El Subcomité alienta a la AIHRC a que siga accediendo a todos los lugares de privación de libertad para vigilar, investigar e informar con eficacia sobre la situación de los derechos humanos.

El Subcomité remite a los apartados A.1 y A.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, “Cooperación con otros órganos de derechos humanos”.

2. Recursos suficientes

La AIHRC está financiada tanto por el Estado como por donantes internacionales, y la proporción de fondos estatales ha ido en aumento en los últimos años. El Subcomité alienta a la AIHRC a que siga aplicando un modelo de financiación sostenible que le permita seguir cumpliendo eficazmente su mandato.

El Subcomité subraya que, para funcionar con eficacia, una INDH debe poseer un nivel apropiado de financiamiento que le garantice su independencia y su capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Cuando el Estado haya asignado a una INDH responsabilidades adicionales, se deberán proporcionar recursos financieros adicionales para permitirle asumir dichas funciones con eficacia.

La financiación por fuentes externas, como la procedente de asociados internacionales en el desarrollo, no debe constituir el modo básico de financiación de la institución, ya que esto es responsabilidad del Estado. Sin embargo, el Subcomité reconoce la necesidad de la comunidad internacional, en circunstancias específicas y excepcionales, de continuar involucrándose con y respaldando a una INDH a fin de asegurar que reciba los fondos suficientes hasta que el Estado sea capaz de asumir tal responsabilidad. En estas circunstancias, no se debería exigir a las INDH que obtengan aprobación para solicitar fuentes externas de financiamiento, ya que esta exigencia puede representar una amenaza para su independencia. Esos fondos no deberían estar vinculados a las prioridades definidas por los donantes, sino más bien a las prioridades predeterminadas de la INDH.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, “Recursos suficientes”.

3. Duración del mandato

De conformidad con el artículo 7(1) de la Ley, los comisionados ejercen su cargo por un período de cinco años. La Ley no contiene ninguna disposición sobre el número de veces que se puede volver a nombrar a un comisionado, lo que deja abierta la posibilidad de que la permanencia en el cargo sea ilimitada. A fin de promover la independencia institucional, el Subcomité considera que sería preferible que el mandato se limitara a una (1) reelección.

El Subcomité alienta a la AIHRC a que promueva las modificaciones pertinentes en su ley habilitante para limitar la duración del mandato.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, “Miembros de tiempo completo de una INDH”.

1.2 Finlandia: Institución Nacional de Derechos Humanos de Finlandia (FNHRI)

Recomendación: Se recomienda que se renueve a la FNHRI la acreditación de clase A.

El Subcomité observa con reconocimiento los esfuerzos desplegados por la FNHRI para cumplir las recomendaciones formuladas en 2014. Observa además las actividades que ha realizado la FNHRI para promover y proteger los derechos humanos, incluso por medio de vigilar los lugares de detención, y la alienta a que continúe esa labor, en particular en la esfera de las empresas y los derechos humanos.

El Subcomité toma nota de la estructura particular de la Institución Nacional de Derechos Humanos de Finlandia como institución marco compuesta por el Ombudsman Parlamentario (Ombudsman), el Centro de Derechos Humanos y la Delegación de Derechos Humanos. Si bien el Subcomité comprende que el proyecto de ley que establece que estos tres componentes constituyen la INDH es una fuente del derecho en Finlandia, alienta a la FNHRI a que continúe abogando por la introducción de modificaciones en legislación que estipulen claramente la existencia de la FNHRI como una INDH conforme con el Principios de París con tres estructuras distintas.

El Subcomité destaca que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deben adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

1. Selección y nombramiento

Habida cuenta que el Comité de Derechos Humanos forma parte de la FNHRI, el Subcomité considera que el proceso de selección del director debería ajustarse a los Principios de París aplicables a la selección de los miembros de los órganos rectores de las INDH.

De conformidad con el artículo 19(c) de la Ley del Ombudsman Parlamentario, el Ombudsman, tras haber recibido el dictamen del Comité de Derecho Constitucional, nombra al Director del Consejo de Derechos Humanos, que ejerce su cargo por un período de cuatro (4) años.

El Subcomité observa que este proceso no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de postulación, examen, selección y nombramiento.

Es de crucial importancia asegurar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en la legislación, reglamentación u otra directriz administrativa vinculante, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta a la FNHRI a que abogue por la formalización y aplicación de un proceso de selección para el puesto de Director del Consejo de Derechos Humanos que incluya los siguientes requisitos:

- a) Dar amplia difusión de las vacantes;
- b) Maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;
- c) Promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación.
- d) Evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- e) Seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”.

2. Recursos suficientes

El Subcomité observa un incremento de los niveles de financiación de la FNHRI en los últimos años. Sin embargo, el Subcomité recomienda que se pongan a disposición de la institución recursos suficientes para que pueda desempeñar sus funciones como mecanismo nacional de prevención en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, como mecanismo de vigilancia en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y para que el Comité de Derechos Humanos se ocupe de la cuestión de las empresas y los derechos humanos.

El Subcomité subraya que, para funcionar con eficacia, una INDH debe poseer un nivel apropiado de financiamiento que le garantice su independencia y su capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. También debe tener la facultad de asignar fondos según sus prioridades. En particular, se deben garantizar los fondos suficientes, de modo razonable, para que la organización optimice su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva. Cuando el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, se deberán proporcionar recursos financieros adicionales para permitirle cumplir con dichas funciones.

El Subcomité alienta a la FNHRI a que continúe abogando por obtener la financiación necesaria para asegurar que pueda llevar a cabo su mandato con eficacia.

El Subcomité remite a los apartados A.3 y B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.10, “Recursos suficientes”, y 2.8, “Evaluación de las INDH como mecanismos nacionales de prevención y como mecanismos nacionales de vigilancia”.

3. Informe anual

De conformidad con el artículo 12 de la Ley del Ombudsman Parlamentario, el informe anual del Ombudsman se presenta al Parlamento y se examina en presencia del Ombudsman. El informe del Consejo de Derechos Humanos se presenta al Comité de Derecho Constitucional, a otros comités,

según el contenido del informe, y al Parlamento. Sin embargo, no se presenta ni se debate en el Parlamento.

El Subcomité es de la opinión que, como resultado de estas diferencias de procedimiento, el Parlamento no recibe un informe completo de la labor de la FNHRI. El Subcomité considera que sería preferible que el Consejo de Derechos Humanos también pudiera presentar informes al Parlamento para su examen. Asimismo, alienta a la FNHRI a que siga abogando por esta competencia.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, “Informes anuales de las INDH”.

1.3 Honduras: Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve al CONADEH la acreditación de clase A.

El Subcomité encomia los continuos esfuerzos desplegados por el CONADEH para promover y proteger los derechos humanos, en particular en lo que respecta a las migraciones y los refugiados, a pesar del complicado contexto en el que opera.

El Subcomité destaca que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deben adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato

De conformidad con el artículo 16 de la Ley, el CONADEH tiene el mandato de investigar las denuncias de presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas por la administración pública o por entidades privadas que desempeñan funciones públicas. El Subcomité observa que el CONADEH informa de que interpreta su mandato de manera amplia y que, en la práctica, actúa para dar respuesta a las vulneraciones de los derechos humanos cometidas por entidades privadas. Sin embargo, su mandato para hacerlo en todos los casos no es explícito.

El Subcomité observa que el mandato de una INDH se debería interpretar de una manera amplia, liberal y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. El mandato de una INDH debería extenderse a los actos y las omisiones tanto de los sectores públicos como privados.

El Subcomité alienta al CONADEH a que continúe interpretando su mandato de una manera amplia y deliberada para abordar las cuestiones relacionadas con las empresas y los derechos humanos, la violencia y la inseguridad. Asimismo, alienta a la CONADEH a que promueva las enmiendas a su ley habilitante que sean necesarias para ampliar explícitamente su mandato a todos los actos y las omisiones del sector privado.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”.

2. Interacción con los sistemas internacionales y regionales de derechos humanos

El Subcomité toma nota el aumento de la cooperación del CONADEH con los sistemas internacionales y regionales de derechos humanos y lo alienta a que siga fortaleciendo dicha cooperación.

Los Principios de París reconocen que la supervisión y el compromiso con los sistemas internacionales y regionales de derechos humanos pueden ser una herramienta eficaz para las INDH en cuanto a la promoción y la protección de los derechos humanos en el país. En función de las prioridades y los recursos nacionales existentes, un compromiso eficaz con el sistema internacional de derechos humanos puede incluir:

- presentar informes paralelos o alternativos al examen periódico universal, mecanismos de Procedimientos Especiales y Comités de Órganos de Tratados;
- emitir declaraciones durante los debates ante órganos revisores y el Consejo de Derechos Humanos; y
- supervisar y promover la implementación de recomendaciones relevantes emanadas de los mecanismos de las Naciones Unidas y regionales de derechos humanos.

El Subcomité alienta al CONADEH a trabajar con el ACNUDH, la GANHRI y la Asamblea General de la Red de INDH del continente americano, y a solicitar su asistencia cuando sea necesario.

El Subcomité remite a los apartados A.3 d) y e) de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.4, “Interacción con el sistema internacional de derechos humanos”.

3. Cooperación con la sociedad civil

El Subcomité toma nota de las preocupaciones expresadas por el Relator Especial en su informe de 2019 sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en el sentido de que algunas organizaciones de la sociedad civil indicaron que no confiaban en la institución, particularmente en relación con su independencia política. En el informe se indicaba además que algunas instancias de la sociedad civil no tenían acceso a las instalaciones de la INDH en el país y que no se había admitido a algunos individuos en las oficinas regionales.

El Subcomité observa que, ante estas inquietudes, el CONADEH ha adoptado medidas, incluida la creación de una red de defensores de los derechos humanos.

El Subcomité subraya que la colaboración regular y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH puedan cumplir con eficacia su mandato y contribuir a la accesibilidad de la institución para todos los ciudadanos, incluidos aquellos alejados desde una perspectiva geográfica, política o social. Las INDH deben desarrollar, formalizar y mantener relaciones de trabajo apropiadas con otras instituciones locales, así como con organizaciones de la sociedad civil y órganos no gubernamentales.

Por consiguiente, el Subcomité alienta al CONADEH a que continúe mejorando y formalizando la cooperación y relaciones de trabajo con las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos.

El Subcomité remite a los apartados C f) y g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, “Cooperación con otros órganos de derechos humanos”.

4. Proceso de selección y nombramiento

De conformidad con el Reglamento de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de Derechos Humanos vigente, el comité multipartidario del Congreso Nacional, compuesto por el Presidente del Congreso y representantes de los grupos parlamentarios, lleva a cabo el proceso de selección mediante la evaluación y presentación de una lista de los candidatos al Pleno del Congreso Nacional para la selección final del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso actualmente contenido en la ley habilitante no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de postulación, examen, selección y nombramiento.

Es de crucial importancia asegurar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en la legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo, para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta al CONADEH a que abogue por la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y cualificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de postulación, examen, selección y nombramiento;
- d) evaluar candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- e) seleccionar a los miembros para que presten servicios en su capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”.

5. Recursos suficientes

El Subcomité había manifestado preocupaciones con respecto al presupuesto del CONADEH. El Subcomité reconoce que el CONADEH informa de que su financiamiento, aunque limitado, es

suficiente para desempeñar sus actividades encomendadas. Sin embargo, el Subcomité alienta al CONADEH a que siga abogando por aumentar sus recursos presupuestarios que le permitan cumplir con eficacia su mandato e impartir una formación adecuada a su personal.

El Subcomité subraya que, para funcionar con eficacia, una INDH debe poseer un nivel apropiado de financiamiento que le garantice su independencia y su capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. También debe tener la facultad de asignar fondos según sus prioridades. En particular, se deben garantizar los fondos suficientes, de modo razonable, para que la organización optimice su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva.

El Estado deberá proporcionar recursos suficientes, que incluyan como mínimo lo siguiente:

- a) la asignación de fondos a establecimientos que sean accesibles a una comunidad amplia que incluya a las personas con discapacidades. En ciertas circunstancias, a fin de promover la independencia y la accesibilidad, puede ser necesario que las oficinas no se emplacen junto a otros organismos gubernamentales. Siempre que sea posible, se deberá mejorar la accesibilidad, estableciendo una presencia regional permanente;
- b) salarios y beneficios del personal, que sean comparables a los de los funcionarios que realizan tareas similares en otras instituciones estatales independientes;
- c) la remuneración de los miembros de su órgano rector (cuando corresponda);
- d) el establecimiento de sistemas de comunicaciones que funcionen correctamente e incluyan teléfono e Internet; y
- a) la asignación de una cantidad suficiente de recursos para realizar las actividades encomendadas. Cuando el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, se deberán proporcionar recursos financieros adicionales para permitirle asumir la responsabilidad de cumplir con dichas funciones.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, “Recursos suficientes”.

6. Destitución

En el artículo 11 de la Ley se especifican los motivos por los que expirará el mandato del Comisionado. Sin embargo, La ley no contiene ninguna disposición sobre el proceso de destitución.

El Subcomité es de la opinión de que, a fin de abordar el requisito de los Principios de París en cuanto a un mandato estable, lo cual es importante para reforzar la independencia, la base legislativa de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo. La destitución debe efectuarse de forma estrictamente conforme a los requisitos sustantivos y de procedimiento prescritos por la ley.

Tales requisitos garantizan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para asegurar la independencia de la alta dirección de una INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta al CONADEH a que promueva las modificaciones pertinentes en su ley habilitante para asegurar que el proceso de destitución sea independiente y objetivo.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, “Garantía de permanencia en el cargo para los miembros del órgano rector de las INDH”.

7. Permanencia en el cargo

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica, el Comisionado del CONADEH ostenta el cargo por un período de seis años y puede ser reelegido. La Ley no contiene ninguna disposición sobre el número de veces que un Comisionado puede ser reelegido, lo que deja abierta la posibilidad de que su mandato sea ilimitado. A fin de promover la independencia institucional, el Subcomité considera que sería preferible que el mandato se limitara a una (1) renovación.

El Subcomité alienta al CONADEH a que abogue por la introducción de modificaciones en su ley habilitante para que dicho límite a la duración del mandato figure en ella.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, “Miembros de tiempo completo de una INDH”.

8. Inmunidad

El Subcomité reconoce que el CONADEH ha explicado las razones por las que la disposición sobre inmunidad de todos los funcionarios públicos, incluido el Comisionado del CONADEH, fue derogada por el Decreto Legislativo N.º 105-2004. Reconoce además que el CONADEH considera que la inmunidad no debería aplicarse a sus miembros para evitar socavar la actual lucha contra la corrupción y la impunidad en Honduras. Finalmente, la SCA observa que el CONADEH informa de que la Constitución ha sido modificada para que sean competencia de la Corte Suprema de Justicia todos los procesos iniciados contra altos cargos del Estado, incluido el Comisionado del CONADEH.

Pese a esta explicación, el Subcomité sigue sosteniendo que sería preferible que se incluyeran en la Ley disposiciones sobre inmunidad. Además, el Subcomité considera que dicha inmunidad debería ampliarse a los excomisionados del CONADEH.

El Subcomité observa que Puede haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro. Por ese motivo, la legislación de la INDH debe incorporar disposiciones que eximan a sus miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. De este modo, se promueve:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de la INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos libres de injerencia;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza de la población en la INDH.

Se reconoce que ningún titular de un cargo debería tener atribuciones que fueran más allá del alcance de la ley y se considera por añadidura que, en determinadas circunstancias excepcionales, puede ser necesario retirar la inmunidad. Sin embargo, la decisión de hacerlo no debería tomarla un individuo, sino un organismo debidamente constituido como el tribunal supremo o una mayoría especial del

parlamento. Se recomienda que la legislación nacional prevea circunstancias bien definidas, y prevea un proceso claro y transparente, para el cual se pueda retirar la inmunidad funcional del órgano de adopción de decisiones.

El Subcomité alienta al CONADEH a que abogue por la incorporación de dichas modificaciones en la ley, ya que son necesarias para conferir al Comisionado y a los excomisionados del CONADEH inmunidad funcional.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, “Garantía de inmunidad en la función”.

1.4 Kenya: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya (KNCHR)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la KNCHR la acreditación de clase A.

El Subcomité reconoce el importante papel que desempeña la KNCHR en la promoción y protección de los derechos humanos en Kenya. El Subcomité observa que en 2017 la KNCHR fue designada mecanismo nacional de prevención en virtud del artículo 33 2) de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Subcomité alienta a la KNCHR a que prosiga sus esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos, incluidos los derechos del niño y los derechos de los grupos vulnerables.

El Subcomité observa que el mandato de los actuales Comisionados finalizará en marzo de 2020. Observa también que la KNCHR informó en su entrevista telefónica de que había habido demoras durante su último proceso de selección. En consecuencia, el Subcomité alienta a la KNCHR a que siga abogando por un proceso de selección y nombramiento oportuno de conformidad con las disposiciones de la Constitución y la ley habilitante.

El Subcomité destaca que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deben adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

1. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a los mismos

La ley no prevé explícitamente para la KNCHR un mandato de fomento de la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a ellos. No obstante, el Subcomité reconoce que la KNCHR interpreta su mandato de forma amplia y lleva a cabo actividades a este respecto en la práctica.

El Subcomité considera que alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a estos es una función esencial de las INDH y que la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que el Estado sea parte es una atribución esencial de una INDH. Asimismo, los Principios prescriben que las instituciones nacionales deberían promover y fomentar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con dichos instrumentos

El Subcomité alienta a la KNCHR a que abogue por la introducción de modificaciones en su ley habilitante para explicitar ese mandato.

El Subcomité remite al apartado A.3 c) de los Principios de París y a la Observación General 1.3, “Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos”.

2. Recursos suficientes

El Subcomité observa que, debido a las medidas de austeridad adoptadas por el Gobierno, la KNCHR sigue experimentando dificultades para mantener un nivel adecuado de financiación que le permita satisfacer sus necesidades de personal y desempeñar las funciones adicionales que se le encomiendan en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. El Subcomité reconoce las medidas adoptadas por la KNCHR para abordar esta cuestión mediante su colaboración con el Secretario del Gabinete de Hacienda y de Planificación y el Parlamento con el objetivo de conseguir fondos suficientes.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Asimismo, debe tener la facultad para asignar sus fondos con arreglo a sus prioridades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité alienta a la KNCHR a que continúe abogando por obtener la financiación necesaria para asegurar que pueda llevar a cabo su mandato con eficacia, incluidas las nuevas responsabilidades que se le han encomendado, y para satisfacer sus necesidades de personal.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, “Recursos suficientes”.

1.5 Togo: Commission Nationale des Droits de l’Homme du Togo (CNDH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la CNDH la acreditación de clase A.

El Subcomité acoge con agrado los esfuerzos desplegados por la CNDH para abogar por la adopción de enmiendas a su ley habilitante y su reciente designación como mecanismo nacional de prevención en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

El Subcomité encomia la labor de vigilancia de los lugares de detención emprendida por la CNDH, incluidas las recomendaciones formuladas por la CNDH para mejorar las condiciones de detención.

El Subcomité destaca que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deben adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a ellos

El Subcomité observa que la Ley Orgánica no prevé para la CNDH un mandato explícito de alentar la ratificación de instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos. No obstante, el Subcomité reconoce que la CNDH interpreta su mandato de forma amplia y lleva a cabo actividades a este respecto en la práctica.

El Subcomité considera que el fomento de la ratificación de los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos, o la adhesión a ellos, y la vigilancia de la aplicación efectiva de los instrumentos en los que el Estado es parte, es una función clave de una INDH. Si bien el Subcomité reconoce que el Defensor de los Derechos Humanos desempeña esa función en la práctica, lo alienta a que promueva la incorporación de enmiendas apropiadas a su base legislativa para que disponga de un mandato explícito de alentar la ratificación de instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos.

El Subcomité remite al apartado A.3 c) de los Principios de París y a la Observación General 1.3, “Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos”.

2. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 7 de la Ley, los miembros de la CNDH son elegidos por la Asamblea Nacional y nombrados por decreto dictado por el Consejo de Ministros.

La CNDH informa de que se hace una amplia difusión de la convocatoria a través de diversos medios de comunicación y que, en la práctica, la elección tiene lugar en una sesión abierta de la Asamblea Nacional.

Sin embargo, el Subcomité es de la opinión de que el proceso actualmente contenido en la Ley no define con claridad el proceso de selección ni los criterios en virtud de los cuales la Asamblea Nacional

evalúa el mérito de los candidatos elegibles. Además, el proceso de selección no promueve amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

El Subcomité interpreta que la referencia a un proceso electivo o similar, junto con la referencia a una amplia participación, alude a un proceso de selección y designación claro, transparente, participativo y basado en el mérito.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso de selección definido en la Ley se vería reforzado si se exigiera explícitamente el anuncio de las vacantes y se describieran los medios para lograr una amplia consulta y/o participación de la sociedad civil en el proceso.

Tal proceso es fundamental para asegurar la independencia y la eficacia de la INDH y la confianza pública en ella.

Por lo tanto, el Subcomité alienta a la CNDH a que siga abogando por la formalización y aplicación en la legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda, de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a. promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de postulación, examen, selección y nombramiento.
- b. evaluar candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de dominio público.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”.

3. Recursos suficientes y autonomía financiera

La CNDH informa de que, a pesar del incremento presupuestario desde 2014, su presupuesto sigue siendo insuficiente, máxime si se tienen en cuenta sus nuevas responsabilidades como mecanismo nacional de prevención en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. El Subcomité señala que la CNDH informa de que ha preparado un proyecto de presupuesto para 2020 teniendo en cuenta las nuevas competencias asumidas, así como el hecho de que sus miembros ejercen sus funciones a tiempo completo.

Para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité alienta a la CNDH a que siga abogando por recibir la financiación necesaria para cumplir su mandato con eficacia, incluidas todas las responsabilidades adicionales que se le han asignado como mecanismo nacional de prevención.

Además, de conformidad con el artículo 47 de la Ley, el presupuesto de la CNDH se asigna en el marco del presupuesto anual del Estado. En la práctica, el desembolso de los fondos se realiza previa petición de la CNDH al Ministerio de Economía y Finanzas.

El Subcomité opina que tal financiamiento se debería otorgar con regularidad y de una manera que no tenga un impacto negativo en las funciones, la gestión cotidiana y la retención de personal.

El Subcomité alienta a la CNDH a que siga abogando por la recibir de forma periódica la financiación necesaria para llevar a cabo su mandato con eficacia.

El Subcomité remite a los apartados A.3 y B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.10, “Recursos suficientes”, y 2.8, “Evaluación de las INDH como mecanismos nacionales de prevención y como mecanismos nacionales de vigilancia”.

4. Informe anual

De conformidad con el artículo 18 de la Ley, la CNDH presenta su informe anual al Presidente de la República, al Presidente de la Asamblea Nacional y al Primer Ministro. El informe anual se divulga ampliamente durante el primer semestre del año siguiente.

El Subcomité considera importante que la base legislativa de las INDH establezca un proceso mediante el cual los informes de estas tengan amplia difusión, y se debatan y estudien por el cuerpo legislativo para asegurar que las autoridades públicas pertinentes consideren sus recomendaciones de manera correcta.

El Subcomité alienta a la CNDH a que continúe abogando por la introducción de las modificaciones adecuadas en su ley habilitante para garantizar que el Parlamento examine sus informes anuales y temáticos.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, “Informes anuales de las INDH”.

5. Duración del mandato

El artículo 10 de la Ley establece que los miembros serán designados por un período de dos (2) años, renovable por dos períodos.

Una duración mínima adecuada del mandato es fundamental para promover la independencia del miembro de la INDH, y para garantizar la continuidad de sus programas y servicios. Un mandato de tres años es el que se considera mínimo suficiente para cumplir esos objetivos. Como práctica probada, el Subcomité alienta que se prevea en la base legislativa de la INDH un período de entre tres (3) y siete (7) años con la opción de renovar una vez.

El Subcomité alienta a la CNCDH a que promueva las modificaciones pertinentes en su ley habilitante para abordar esta cuestión.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, “Miembros de tiempo completo de una INDH”.

6. Contratación y retención del personal de INDH

La CNDH informa de que actualmente su personal adscrito se compone de 12 miembros, algunos de los cuales ocupan cargos superiores. La CNDH informa además de que ha recurrido a personal adscrito por falta de recursos y conocimientos especializados suficientes. El Subcomité observa que la CNDH ha realizado progresos para reducir su personal adscrito desde el último examen.

Un requisito fundamental de los Principios de París es que toda INDH sea capaz de funcionar independientemente de la interferencia del gobierno y se la perciba como tal. El Subcomité destaca que este requisito no debe contribuir a limitar la capacidad de una INDH para contratar a un funcionario con las habilidades y experiencia necesarias. Sin embargo, el proceso de contratación para tales cargos siempre debería ser abierto, claro, transparente, basado en el mérito y a criterio exclusivo de la INDH. Cuando se exige a una INDH que acepte personal asignado para ella por el gobierno y, en particular, cuando entre ese personal está el de más alto nivel de la INDH, se pone en cuestión la capacidad de la INDH para funcionar independientemente.

Las INDH deben estar dotadas con recursos suficientes que les permitan contratar y retener al personal con las cualificaciones y la experiencia necesarias para cumplir el mandato de la institución. Tales recursos deberían permitir que los niveles de salarios y los términos y condiciones de empleo de la institución fueran equivalentes a los de otros organismos estatales independientes.

El Subcomité alienta a la CNDH a que continúe promoviendo un nivel adecuado de financiación, con recursos suficientes que les permitan contratar y retener al personal con las cualificaciones y la experiencia necesarias para cumplir el mandato de la institución.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.4, “Contratación y retención del personal de INDH”.

1.6 Ucrania: Comisionado del Parlamento de Ucrania para los Derechos Humanos (UPCHR)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve al UPCHR la acreditación de clase **A**.

El Subcomité destaca que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deben adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato

El artículo 3.7) de la Ley de Ucrania sobre el Comisionado del Parlamento de Ucrania para los Derechos Humanos dispone que el UPCHR debe implicarse en la “promoción de la conciencia jurídica de la población”. El Subcomité reconoce que el UPCHR interpreta este mandato de manera amplia y lleva a cabo una amplia variedad de actividades para promover los derechos humanos.

Todas las INDH deben poseer mandatos legislativos con funciones específicas de protección y promoción de los derechos humanos. El Subcomité entiende las que funciones de “protección” son aquellas que procuran crear una sociedad en la que los derechos humanos se entiendan y se respeten más ampliamente. Tales funciones pueden incluir la educación, la capacitación, el asesoramiento, la divulgación pública y la promoción.

Además, la Ley no confiere al UPCHR un mandato explícito para alentar la ratificación de los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos. El Subcomité reconoce una vez más que la Comisión interpreta su mandato de manera amplia y que, en la práctica, realiza dichas actividades.

El Subcomité es de la opinión de que la ratificación de instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos, así como la vigilancia de la aplicación eficaz de los instrumentos en los que el Estado sea parte, es una atribución esencial de una INDH. Si bien el Subcomité reconoce que el Defensor de los Derechos Humanos desempeña esa función en la práctica, lo alienta a que promueva la incorporación de enmiendas apropiadas a su base legislativa para que disponga de un mandato explícito de alentar la ratificación de instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos.

El Subcomité alienta al UPCHR a que siga interpretando su mandato de forma amplia y promueva las modificaciones pertinentes en su ley habilitante para hacer explícitos dichos mandatos.

El Subcomité remite a los apartados A.1, 2 y 3 c) de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”, y 1.3, “Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos”.

2. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 5 de la Ley, el Comisionado es designado por el Parlamento en votación secreta. De conformidad con el artículo 6 de la Ley, la presentación de propuestas de candidaturas para el cargo de Comisionado compete al Presidente del Parlamento o como mínimo a un cuarta parte (1/4) de los Diputados del Pueblo de Ucrania.

El Subcomité reconoce que el UPCHR informa de que, en la práctica, se otorgó a los representantes de organizaciones públicas, sindicatos, académicos y periodistas la oportunidad de expresar sus opiniones sobre los candidatos en una reunión de la Comisión Parlamentaria pertinente que se celebró en 2017.

Sin embargo, el Subcomité reconoce que el proceso actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales todas las partes evalúen el mérito de los candidatos elegibles; y
- promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

El Subcomité observa que la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha promovido modificaciones en su ley habilitante con respecto al proceso de selección y el nombramiento. En particular, en virtud del artículo 6 del proyecto de ley se reconocería al Comité del Parlamento la responsabilidad de las actividades de la Comisión, en consulta con los representantes de las instituciones públicas de derechos humanos, con capacidad para proponer candidatos. Sin embargo, el Subcomité no considera que esta enmienda aborde las preocupaciones mencionadas.

Es fundamental incluir un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en la legislación, reglamentación u otra directriz administrativa vinculante, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta al UPCHR a que siga promoviendo la formalización de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y cualificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de postulación, examen, selección y nombramiento; y
- c) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público;

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”.

3. Recursos suficientes

Durante su anterior examen del UPCHR, el Subcomité señaló su inquietud con respecto a la disponibilidad de recursos suficientes. El Subcomité reconoce que el presupuesto de la Comisión ha aumentado considerablemente desde el anterior examen. No obstante, observa que el UPCHR informa de la necesidad de crear más capacidad para impartir la formación adecuada a su personal.

El Subcomité reitera que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Además las INDH deberían estar dotadas de recursos suficientes para realizar sus actividades, y debería haber garantías de que la Comisión cuenta con la financiación discrecional adecuada para establecer con independencia su propio programa de trabajo. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

El Subcomité alienta a la Comisión a que continúe promoviendo la asignación de recursos suficientes para cumplir el alcance completo de su mandato con eficacia y proporcionar la formación adecuada a su personal.

El Subcomité remite al apartado B.2 (e) de los Principios de París y a la Observación General 1.10, “Recursos suficientes de las INDH”.

4. Duración del mandato

De conformidad con el artículo 5 de la Ley, el Comisionado ostenta el cargo por un período de cinco años. La Ley no contiene ninguna disposición sobre el número de veces que un Comisionado puede ser reelegido, lo que deja abierta la posibilidad de que su mandato sea ilimitado. A fin de promover la independencia institucional, el Subcomité considera que sería preferible que el mandato se limitara a una (1) renovación.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, “Miembros de tiempo completo de una INDH”.

5. Cooperación con otras instituciones de derechos humanos

El artículo 22 de la Ley exige a diversos órganos estatales y organizaciones de la sociedad civil que cooperen con el UPCHR, y el Subcomité observa que el UPCHR informa de que coopera en la práctica con diversas organizaciones de la sociedad civil. Sin embargo, el Subcomité ha recibido información de que el alcance de dicha cooperación podría ampliarse aún más.

El Subcomité subraya que la colaboración regular y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH puedan cumplir con eficacia su mandato. Las INDH deben desarrollar, formalizar y mantener relaciones de trabajo apropiadas con los defensores de los derechos humanos, así como con una amplia gama de organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité alienta al UPCHR a que siga fortaleciendo su cooperación con las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos.

El Subcomité remite a los apartados C f) y g) de los Principios de París y la Observación General 1.5, “Cooperación con otras instituciones de derechos humanos”.

2. Decisión (artículo 14.1 del Estatuto de la GANHRI)

2.1 Argentina: Defensor del Pueblo de la Nación Argentina (DPNA)

Decisión: El Subcomité decide aplazar la renovación de la acreditación del DPNA.

El Subcomité considera que, en ausencia de asesoramiento normativo por parte del Buró de la GANHRI, la solicitud del DPNA no se puede resolver de forma razonable en este momento sobre la base de los datos disponibles. De conformidad con el artículo 8.5 de las Normas de Procedimiento del Subcomité, este pedirá asesoramiento normativo al Buró de la GANHRI.

2.2 Hungría: Comisionado de Derechos Fundamentales de Hungría (CFR)

Decisión: El Subcomité decide **aplazar** el examen del CFR hasta su segundo período de sesiones de 2020.

El Subcomité reconoce la labor que el CFR ha realizado para promover y proteger un conjunto de derechos humanos. Sin embargo, el Subcomité consideró que necesitaba más información del CFR sobre algunas cuestiones específicas.

Durante la entrevista telefónica, el Subcomité pidió al CFR que respondiera a las siguientes cuestiones específicas:

- Las medidas adoptadas para poner en práctica la recomendación del Subcomité de octubre de 2014 relativa a la selección y el nombramiento;
- Las preocupaciones expresadas por el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial en 2019 en relación con la falta de información sobre la labor del CFR para prevenir la discriminación racial y la xenofobia contra las minorías étnicas vulnerables, incluidos los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo;
- Las preocupaciones expresadas por el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en 2017 en el sentido de que la modificación de la ley habilitante del CFR y la falta de exigibilidad jurídica de las recomendaciones formuladas han debilitado su mandato de protección respecto a determinados derechos;
- La otra preocupación expresada por el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en 2017 es que, pese a su mandato, el CFR se ha mostrado reticente a trasladar las denuncias relativas a casos que considera políticos o institucionales al Tribunal Constitucional para que este las examine;
- Las preocupaciones expresadas por el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, entre otros, en relación con la Ley de la transparencia de las organizaciones financiadas desde el extranjero, y si el CFR ha adoptado o no una posición pública con respecto a esta ley y qué medidas ha adoptado para promover y proteger los derechos de los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil.

Si bien el Subcomité reconoce que el CFR ha proporcionado información relacionada con las cuestiones mencionadas, considera que sus respuestas son insuficientes. Por consiguiente, el Subcomité alienta al CFR a que adopte medidas y presente la documentación que demuestre las medidas adoptadas para abordar estas cuestiones.

El Subcomité también era consciente que una de las organizaciones asociadas al CFR recientemente había dado a conocer un informe público sobre las operaciones del Comisionado. Dado que se trataba de un informe público que no se había presentado al Subcomité, este proporcionó una copia al CFR y le preguntó si deseaba responder a su contenido. Si bien el CFR reconoció que el informe podía ser una herramienta útil para mejorar su labor, se negó a hacer más comentarios, indicando que no había tenido conocimiento de dicho informe público hasta aquel momento y que no había tenido tiempo suficiente para examinar su contenido. Por consiguiente, y para garantizar la neutralidad del procedimiento, el Subcomité no ha tenido en cuenta el informe al realizar el presente examen.

El Subcomité decide aplazar la consideración de la renovación de la acreditación del CFR por los motivos que se exponen a continuación. Por consiguiente, el Subcomité alienta al CFR a que adopte las medidas necesarias para resolver estas cuestiones y proporcione más información y documentación, según se requiera:

1. Selección y nombramiento

La artículo 9 3) j) de la Ley Fundamental de Hungría dispone que el Presidente de Hungría propondrá un candidato al Parlamento para su elección como Comisario.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso de selección actualmente contenido en la ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales todas las partes evalúen el mérito de los candidatos elegibles; y
- especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

El Subcomité observa que el CFR confirmó en una entrevista telefónica que el proceso de selección de Comisario más reciente se había llevado a cabo de conformidad con dichas disposiciones y que no tenía conocimiento de que se hubieran celebrado consultas.

El Subcomité es de la opinión de que tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta al CFR a que continúe promoviendo la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

1. amplia difusión de las vacantes;
2. maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
3. promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;

4. evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
5. selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

A este respecto, el Subcomité observa que el artículo 7.4) de la Ley CXI de 2011 sobre el Comisionado de Derechos Fundamentales dispone que el Comisionado solicitará el asesoramiento de los gobiernos autónomos de las nacionalidades antes de proponer al Comisionado Adjunto encargado de la protección de los derechos de las minorías nacionales. El Subcomité alienta al CFR a que estudie la posibilidad de promover modificaciones similares en el proceso de selección del Comisionado, así como otras enmiendas que pudieran ser necesarias para abordar los puntos señalados.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”.

2. Tratamiento de violaciones de derechos humanos

Como ya se ha señalado, el Subcomité ofreció al CFR la oportunidad de responder a algunas cuestiones que suscitaban preocupación y reconoce que el CFR ha proporcionado la siguiente información:

- Con respecto a la cuestión de las minorías étnicas vulnerables, el CFR proporcionó información sobre su labor con las comunidades romaníes, sus visitas a los centros de detención para migrantes y solicitantes de asilo. Indicó además que intervino ante el Tribunal Constitucional en una causa sobre el reasentamiento de solicitantes de asilo en los Estados miembros de la UE;
- Con respecto a las peticiones al Tribunal Constitucional sobre casos considerados políticos e institucionales, el CFR indicó que había presentado 45 peticiones entre 2012 y 2019, algunas de las cuales, según el CFR, estaban relacionadas con cuestiones delicadas;
- Con respecto a la Ley de organizaciones financiadas desde el extranjero y a los defensores de los derechos humanos, el CFR informó de que, si bien había formulado observaciones sobre el proyecto de ley, no había iniciado acción pública o judicial alguna. El CFR informó además de que coopera estrechamente con las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las que se ven afectadas por dicha ley.

El Subcomité considera que la información presentada por el CFR no demuestra que haya adoptado las medidas adecuadas para resolver todos los problemas de derechos humanos, ni este se ha pronunciado de una forma que promoviera y protegiera todos los derechos humanos.

Las INDH deben interpretar su mandato en un sentido amplio y liberal y de forma que se dirija a promover una progresiva definición de los derechos humanos, que comprenda todos los derechos establecidos en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales. Se espera que las INDH promuevan y garanticen el respeto de todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en todas las circunstancias y sin excepción. En los casos en que sean inminentes graves violaciones de los derechos humanos, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia.

El Subcomité subraya además que la colaboración regular y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH puedan cumplir con eficacia su mandato.

El Subcomité de Acreditación alienta al CFR a que adopte las medidas necesarias para abordar estas cuestiones y proporcione más información y documentación cuando sea necesario.

El Subcomité remite a los apartados C f) y g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, “Cooperación con otras instituciones de derechos humanos”.

El Subcomité observa las siguientes cuestiones adicionales que, si bien no eran motivo para el aplazamiento de la solicitud, se consideraban pertinentes para la acreditación:

1 Recursos suficientes

El CFR señaló que los salarios de su personal eran muy inferiores al salario medio del personal de instituciones comparables con rango constitucional en Hungría.

El Subcomité subraya que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. También debe tener la facultad de asignar fondos según sus prioridades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato, incluidos salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;

El Subcomité alienta al CFR a que continúe abogando por que se le asignen los fondos necesarios, en especial para mejorar las condiciones salariales de su personal.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes".

2 Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

El Subcomité reconoce que si bien el CFR ha colaborado con diversos mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, ha utilizado de forma limitada esos mecanismos cuando se trataba de cuestiones delicadas.

El Subcomité reconoce que la vigilancia del sistema internacional de derechos humanos y la participación en él, en particular en el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (procedimientos especiales y examen periódico universal), y con los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, pueden ser herramientas eficaces de las INDH en la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional.

El Subcomité alienta al Comité de Examen de la Aplicación de la Convención a que coopere con el ACNUDH, la GANHRI y la ENNHRI y solicite su asistencia, según sea necesario.

El Subcomité remite a los apartados A.3 d) y e) de los Principios de París y a la Observación general 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

2.3 Federación de Rusia: Oficina del Comisionado para los Derechos Humanos (OCHR)

Decisión: El Subcomité decide **aplazar** el examen de la OCHR hasta su segundo período de sesiones de 2020.

El Subcomité encomia a la OCHR por haber intensificado su cooperación con los sistemas internacionales y regionales de derechos humanos, en particular la GANHRI y la ENNHRI, y lo alienta a que la mantenga.

El Subcomité reconoce la labor que ha emprendido el OCHR para promover y proteger una serie de derechos humanos a pesar del difícil contexto en el que opera. Sin embargo, el Subcomité considera que necesita más información del OCHR sobre algunas cuestiones concretas.

Durante una entrevista telefónica, el Subcomité pidió al OCHR que respondiera a las siguientes cuestiones concretas:

- La información proporcionada por la OCHR en su informe paralelo de 2017 al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, que indica que solo el 4% de las solicitudes recibidas se referían a derechos civiles y políticos;
- La información proporcionada por la OCHR en su informe paralelo de 2018 al Comité contra la Tortura de la ONU respecto del elevado número de denuncias de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes que la OCHR había considerado “no confirmados”;
- Las medidas adoptadas por la OCHR para promover y proteger los derechos de los defensores de los derechos humanos, así como su posición y las actividades relacionadas con la restricción del espacio de la sociedad civil, incluida la ley sobre los denominados “agentes extranjeros”;
- La información proporcionada por la OCHR en su presentación de 2017 al Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial, que indica que en la Federación Rusa no existen “tensiones ni conflictos nacionales o religiosos”;
- Las medidas adoptadas por la OCHR para abordar la discriminación contra las personas LGBTIQ, la comunidad romaní, las minorías étnicas y otros grupos vulnerables.

Si bien el Subcomité reconoce que el OCHR ha proporcionado información relacionada con las cuestiones mencionadas, considera que sus respuestas son insuficientes. Por consiguiente, el Subcomité alienta al OCHR a que adopte medidas y presente documentación adicional que demuestre que ha adoptado medidas para abordar estas cuestiones.

El Subcomité decide aplazar la consideración de la renovación de la acreditación del OCHR por los motivos que se exponen a continuación. Por consiguiente, el Subcomité alienta al OCHR a que proporcione más información y documentación, según se requiera:

1. Tratamiento de violaciones de derechos humanos

Como ya se ha señalado, el Subcomité ofreció al CFR la oportunidad de responder a cuestiones concretas que suscitaban preocupación. Asimismo, reconoce que el CFR ha proporcionado la siguiente información:

- Con respecto al escaso número de denuncias relacionadas con los derechos civiles y políticos, el OCHR indicó que ello se debía a la existencia en la Federación de Rusia de otros mecanismos para tramitar denuncias al respecto, como los tribunales y la fiscalía;
- Con respecto a las denuncias de tortura recibidas por la institución, el OCHR confirmó que la mayoría de las denuncias de tortura recibidas se consideran no confirmadas. También proporcionó ejemplos de otras medidas que había adoptado para abordar tales casos, como la cooperación con las comisiones públicas de vigilancia y los defensores del pueblo regionales, la visita a lugares de privación de libertad, la presentación de informes alternativos al Comité contra la Tortura y la promoción de la ratificación del Protocolo Facultativo;

- Con respecto a la protección de los defensores de los derechos humanos, la OCHR informa que abogó por revisar la “Ley de Agentes Extranjeros” y trabajó para reducir el número de organizaciones de la sociedad civil que están amparadas por la ley. Indicó además que su Consejo Consultivo incluye representantes de las asociaciones afectadas por esta Ley;
- En cuanto a la declaración de que en la Federación de Rusia no hay “tensiones ni conflictos nacionales o religiosos”, la OCHR informó de que, desde el informe original, ha recibido un mayor número de solicitudes relacionadas con la libertad de religión; y
- Con respecto a la discriminación contra grupos específicos, incluidas las comunidades LGBTIQ, los romaníes, los migrantes y las minorías étnicas, la OCHR informa de que ha llevado a cabo diversas actividades especiales de supervisión para evaluar la situación de los derechos humanos de los grupos vulnerables, por ejemplo durante la Copa Mundial de la FIFA de 2018, y que recibe solicitudes relativas a esos grupos, incluso de la comunidad LGBTI.

El Subcomité considera que la información proporcionada por el OCHR hasta la fecha es insuficiente para disipar las inquietudes sobre si los esfuerzos desplegados por la OCHR a fin de abordar todas las cuestiones de derechos humanos han sido suficientes y si se ha pronunciado de una manera que promueva y proteja todos los derechos humanos.

Las INDH deben interpretar su mandato en un sentido amplio y liberal y de forma que se dirija a promover una progresiva definición de los derechos humanos, incluidos todos los derechos establecidos en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales. Se espera que las INDH promuevan y garanticen el respeto de todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en todas las circunstancias y sin excepción. En los casos en que sean inminentes graves violaciones de los derechos humanos, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia.

Asimismo, el Subcomité subraya que la colaboración regular y constructiva con los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil es fundamental para que las INDH puedan cumplir su mandato con eficacia.

El Subcomité alienta a la OCHR a que facilite información y documentación suplementarias sobre sus actividades en relación con las cuestiones señaladas, así como toda documentación que pueda ser pertinente.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2, A.3, C f) y g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, “Cooperación con otras instituciones de derechos humanos”.

El Subcomité observa las siguientes cuestiones adicionales que, si bien no eran motivo para el aplazamiento de la solicitud, se consideraban pertinentes para la acreditación:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con los artículos 2 y 8.1) de la Ley sobre el Comisionado para los Derechos Humanos de la Federación de Rusia, el Comisionado es designado por mayoría calificada de la Duma Estatal. De conformidad con el artículo 7.1) de la Ley, pueden presentar propuestas de candidatos el Presidente de la Federación de Rusia, el Consejo de la Federación de la Asamblea, los diputados de la Duma Estatal o los diputados de asociaciones de la Duma Estatal.

El Subcomité reconoce que el OCHR informa de que, en la práctica, la Duma Estatal publica el anuncio sobre la elección de los comisionados. El Subcomité también reconoce que, de conformidad con el capítulo 19 del Reglamento de la Duma Estatal, modificado a iniciativa de la OCDH, los candidatos hacen una presentación pública y los representantes de la Duma pueden formular preguntas.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales todas las partes evalúen el mérito de los candidatos elegibles; y
- especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de postulación, examen, selección y nombramiento.

Es necesario un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda, que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta a la OCHR a que abogue por la formalización de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- 1 dar amplia difusión de las vacantes;
- 2 maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- 3 promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación; y
- 4 evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público;

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”.

2. Mandato

La OCHR no tiene un mandato para abordar los actos u omisiones del sector privado.

Las INDH deben interpretar su mandato en un sentido amplio y liberal y de forma que se dirija a promover una progresiva definición de los derechos humanos, que comprenda todos los derechos establecidos en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales.

El Subcomité alienta al OCHR a que abogue por prever un mandato más amplio que incluya la capacidad de abordar violaciones de los derechos humanos derivadas de los actos u omisiones de particulares o entidades.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”.

3. Revisión (artículo 16.2 del Reglamento de la GANHRI)

3.1 Ecuador: Defensoría del Pueblo de Ecuador (DPE).

Recomendación: A raíz de la Revisión Especial iniciada de conformidad con el artículo 16.2 del Estatuto, el Subcomité recomienda que se mantenga la clase de acreditación de la DPE.

Durante su período de sesiones de mayo de 2018, el Subcomité decidió llevar a cabo una revisión especial de la DPE basada en la información relativa a la destitución del Jefe del DEP, Dr. Ramiro Rivadeneira, por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) transitorio. Al Subcomité le preocupa que esa decisión podría afectar negativamente a la independencia institucional real y percibida de la DPE.

En vista de la información aportada por la DPE, el Subcomité considera que en este momento no se necesita una revisión más detallada de la institución.

3.2 Panamá: Defensoría del Pueblo de Panamá (DPP)

Decisión: El Subcomité decide iniciar una **Revisión Especial** de la DPP en su primer período de sesiones de 2020.

El Subcomité ha recibido información sobre la reciente destitución del Defensor del Pueblo por la Asamblea Nacional el 9 de octubre de 2019. Esta destitución se produce tras unas acusaciones de abuso sexual y acoso en el lugar de trabajo.

- El artículo 15 de la ley constitutiva de la DPP establece que solo la Corte Nacional de Justicia, no la Asamblea Nacional, tiene facultad para enjuiciar al Defensor del Pueblo o al Defensor del Pueblo Adjunto; y
- El artículo 11B atribuye a la Asamblea Nacional la facultad de destituir al Defensor del Pueblo o al Defensor del Pueblo Adjunto por negligencia en el desempeño de sus funciones.

El Subcomité señala que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado su preocupación y ha pedido al Estado que vele por que el proceso de destitución garantice en todo momento la independencia de la DPP, de conformidad con la ley y respetando las garantías procesales.

El Subcomité observa además que el Defensor del Pueblo ha expresado su preocupación por el hecho de que el proceso adoptado por la Asamblea Nacional no garantizaba las debidas garantías procesales ni la presunción de inocencia.

Por último, el Subcomité observa que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha referido a diversas organizaciones de la sociedad civil que han expresado grave preocupación por la afiliación política del Defensor del Pueblo Adjunto, que actualmente es el Defensor del Pueblo en funciones, y por la presión política ejercida durante su reciente nombramiento.

El Subcomité no puede determinar si la destitución del Defensor del Pueblo se ha llevado a cabo de manera coherente con la ley habilitante y los derechos de debido proceso del DPP. De no ser así, esto compromete gravemente la independencia del DPP y su cumplimiento de los Principios de París.

Habida cuenta de la información recibida, el Subcomité decide iniciar una Revisión Especial de la clase de acreditación con arreglo al artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI para determinar la continuidad de la conformidad de la DPP con los Principios de París.